

Bucaramanga,

Señor
JUAN CARLOS CARDENAS REY
Alcalde Municipal de Bucaramanga
Dirección: Calle 35 # 10-43.
Tel. 633 70 00
E-mail: notificaciones@bucaramanga.gov.co
Bucaramanga – Santander.

CDMB-01551

28 FEB 2023

Asunto: Comunicación Aprovechamiento Forestal
SINCA: 34752 – AF-0003-2022

RESOLUCIÓN No.: 0182 28 FEB 2023

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015, enviamos copia del acto administrativo que pone término a un trámite de aprovechamiento forestal, solicitado por **EL HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER** identificado con NIT. **900006037-4**, actuando en calidad de **PROPIETARIO**, representado legalmente por **EDGAR JULIAN NIÑO CARRILLO** identificado con cédula de ciudadanía **No. 91.479.575** expedida en Bucaramanga, para intervenir según inventario forestal presentado, **04** árboles, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria **No.300-308828**, municipio de Bucaramanga, con radicado **SINCA 34752**, para que este sea exhibido en un lugar visible de la Alcaldía Municipal, con el fin de que su contenido sea de conocimiento para la comunidad en general.

Agradecemos su atención, cualquier inquietud adicional será atendida en la Subdirección de Evaluación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga en el correo electrónico info@cdmb.gov.co.

Atentamente,



LUIS ALBERTO FLÓREZ CHACÓN
Secretario General

Proyectó:	Angie Bibiana Santos Morantes	Contratista	<i>Ingres</i>
Revisó:	Nelson Andrés Chang Pérez	Coordinador Grupo de Evaluación para la Sostenibilidad.	<i>[Signature]</i>
Oficina Responsable:	Secretaría General / Subdirector de Evaluación y Control Ambiental.		

Cra. 23 #37-63 Bucaramanga. Santander
PBX: (607) 6 970241 / E-mail: info@cdmb.gov.co



www.cdmb.gov.co



CDMB
Corporacion



@CARCDMB



@CARCDMB

RESOLUCIÓN No.

 0182

28 FEB 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA

En uso de las atribuciones legales conferidas por el artículo 31 Numeral 2 y 9 de la ley 99 de 1993 y conforme al trámite establecido por el artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", y

CONSIDERANDO

I.- ANTECEDENTES

Que mediante radicado de entrada **CDMB No. 841 del 18 de enero de 2022**, el **HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER** identificado con NIT. **900006037-4**, actuando en calidad de **PROPIETARIO**, representado legalmente por **EDGAR JULIAN NIÑO CARRILLO** identificado con cédula de ciudadanía **No. 91.479.575** expedida en Bucaramanga, presenta una solicitud de aprovechamiento forestal, para intervenir según inventario forestal **cuatro (04)** árboles (ver folio 39 a 53) en el predio identificado con número de matrícula inmobiliaria **No.300-308828** (ver folio 09 a 11) denominado según formato único nacional como **"HOSPITAL UNIVERSITARIO SANTANDER"**, ubicado en el Municipio de Bucaramanga, Departamento de Santander. Ver (folio 03 a 08).

El peticionario adjuntó para el trámite la siguiente documentación: 1. Formularios único nacional de solicitud de permiso aprovechamiento forestal debidamente diligenciado (Folios 03 al 08), 2. Certificado de representación legal del solicitante expedido por la secretaria de salud de Santander (Folio 54) 3. Certificados de libertad y tradición. (Folios 09 al 11) 4. Cédula de ciudadanía del representante legal de HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER (folio 12). 5. Mapa del predio indicando la zona o las áreas en las cuales se pretende realizar el aprovechamiento (folio 13) 8. Inventario forestal al 100% (folio 39 A 53). 12. Autorización notificación por correo electrónico (folio 08) 13. Factura electrónica de venta **FE-9810** (ver folio 55)

Que mediante factura de venta **FE-9810** de fecha 09 de febrero de 2023, el **HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER** identificado con NIT **900006037-4**, realizó el pago por concepto de evaluación del permiso de aprovechamiento forestal, por valor de **UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE** (\$ 1.348.500) Ver (folio 55-56).

Que mediante **Auto No. 0028 del 09 de febrero del 2023** la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga - C.D.M.B, admitió y dio inicio a la solicitud mencionada anteriormente, para el trámite de Aprovechamiento forestal, el cual fue notificado en debida forma. Ver (folios 57-61)

Que en cumplimiento a las disposiciones contempladas en el Decreto 1076 de 6015 se realizó la práctica de una visita técnica el día **15 de febrero de 2023**, a las ocho de la mañana (08:00 A.M). Ver (folio 62)



0182

28 FEB 2023

AF-0003-2022
SINCA 34752

Que la Subdirección de Evaluación y Control ambiental emite el correspondiente informe técnico No. EV-0006 de fecha 20 de febrero de 2023. *Ver (folios 62-69)*

II.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el artículo 8 de la Constitución Política Colombiana de 1991, consagra que es una obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 79 de la Constitución, indica que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente; y en su artículo 80, dispone que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

El Decreto 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente" en su artículo 1°, señala: "El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social."

Que la Ley 99 de 1993, "Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.", en su artículo 3°, introdujo el concepto de Desarrollo Sostenible, definiéndolo de la siguiente manera:

"Se entiende por desarrollo sostenible el que conduzca al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades."

Que la misma ley dispone, en su artículo 23, que las Corporaciones Autónomas Regionales están encargadas por mandato legal de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 señala entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la de: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."

Que el numeral 12 del artículo 31 de la misma norma, establece: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a



0182

AF-0003-2022
SINCA 34752

2023

cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Que el inciso 2 del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, señala: "Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares."

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, modificadorio del artículo 28 de la Ley 344 de 1996, faculta a las autoridades ambientales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de la Licencia Ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones, y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la Ley y los reglamentos. Además, establece el sistema y método de cálculo que deben aplicar las autoridades ambientales para la fijación de la tarifa a cobrar por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento.

Que el Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" en el artículo 2.2.1.1.3.1 y siguientes, se compila el procedimiento para otorgar aprovechamientos forestales.

III.- CONSIDERACIONES TÉCNICAS

"(...) 1. VISITA DE INSPECCIÓN OCULAR

UBICACIÓN DEL PREDIO				
MUNICIPIO:	Bucaramanga – Santander			
VEREDA:	N/A			
MATRICULA INMOBILIARIA:	300-308828			
DIRECCIÓN DEL PREDIO:	Carrera 33 No. 28-126, Barrio La Aurora, Hospital Universitario de Bucaramanga.			
NOMBRE DEL PREDIO:	Lote de terreno número 3 o Identificación del saldo			
ÁREA DEL PREDIO:	21.839.42m ²			
EXTENSIÓN DE LA SUPERFICIE A APROVECHAR:	Arboles dispersos dentro del área.			
COORDENADAS	NORTE	ESTE		
	788269,2	708333,3		
	LATITUD	LONGITUD		
	7° 7'39,37"	-73° 6'49,59"		
CANTIDAD DE ÁRBOLES:	4 árboles			
VOLUMEN	TOTAL	17,86 m ³		
	COMERCIAL	6,56 m ³		
VOLUMEN POR ESPECIE				
	IDENTIFICACIÓN			RESULTADOS DE DIMENSIÓN
	No. De individuos	Nombre Común	Nombre Científico	Volumen (m3)

Cra. 23 #37-63 Bucaramanga. Santander
PBX: (607) 6 970241 / E-mail: info@cdmb.gov.co





0182

28 FEB 2023

AF-0003-2022
SINCA 34752

			Comercial	Total
1	Pata de vaca	<i>Bauhinia forficata</i>	0,13	0,26
2	Mango	<i>Mangifera indica</i>	0,32	0,79
1	Ficus	<i>Ficus benjamina</i>	6,11	16,81
TOTAL			6,56	17,86

Tabla 1. inventario del volumen por especie
Fuente: Expediente SINCA 34752- CDMB

ESTADO DE LOS ÁRBOLES OBJETO DE APROVECHAMIENTO

Los árboles objeto de verificación, presentan un estado de desarrollo normal y con presencia de especies epífitas no vasculares como musgos, las especies se encuentran en buen estado fitosanitario.

PRESENTA VEDA	De acuerdo con el inventario presentado y a lo evidenciado en campo, se identificó que las especies objeto de intervención actualmente NO presentan veda regional establecida en la resolución 0196 de 2017 de la CDMB; las especies no se encuentra relacionada en el listado de especies amenazadas de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) u otras a nivel nacional que se hayan emitidas por el MINAMBIENTE.
----------------------	--

EXISTENCIA DE EPÍFITAS VASCULARES	En la información aportada en el inventario forestal presentado por el solicitante, no se reporta existencia de especies Epífitas, sin embargo en campo se logró evidenciar presencia de musgo asociado.
--	--

VERIFICACIÓN DEL INVENTARIO

Se realizó visita técnica de inspección ocular el día 15 de febrero de 2022, en compañía del Ingeniero Iván Carvajal persona encargada del proceso con el fin de verificar la información allegada en el inventario forestal presentado por el Señor EDGAR JULIAN NIÑO CARRILLO con cédula de ciudadanía No. 91.479.575 expedida en la ciudad de Bucaramanga en calidad de representante legal y evidenciar el estado actual de los individuos relacionados en el mismo.

En primera instancia se analizó la información aportada en el Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal (Folio 3-8) incluido dentro del SINCA 34752 en el cual se solicita inicialmente el aprovechamiento de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural de cuatro (4) árboles los cuales se relacionan a continuación y se detallan las características del mismo.

Tabla 2 Datos anexados en el inventario forestal del proyecto.
Fuente: Expediente SINCA 34752 - CDMB

Se procedió a realizar reconocimiento en campo de la información presentada en el inventario forestal, para lo cual se procede a corroborar la información en los individuos

0182

20 FEB 2023

AF-0003-2022
SINCA 34752

arbóreos presentes, datos como nombre y tipo de la especie, su DAP y altura; determinando que los datos presentados concuerdan con los tomados en campo y que las variaciones del diámetro evidenciadas son menores (+- 2 cm de DAP) a causa del sitio exacto de la medición; por lo cual es posible afirmar que lo presentado en el inventario forestal es confiable.

Analizada la información que se presentó anteriormente, se pudieron determinar las siguientes apreciaciones:

- Se allega una solicitud para el aprovechamiento de cuatro (04) individuos, representado en tres (03) especies, con un volumen total a aprovechar de 17,865 m³ de madera en bruto y 6,565 m³ de madera comercial.
- Los árboles se encuentran ubicados de forma dispersa en el predio con matrícula inmobiliaria número 300-308828.
- Según las indicaciones efectuadas, la madera aprovechada será utilizada dentro del predio para adecuaciones de la obra, el material restante como las ramificaciones y demás serán picados y acopiados para ser dispuestos en un sitio autorizado.
- En relación con los individuos de la especie frutal comercial Mango (*Mangifera indica*), el Decreto 1532 de 2019 en su artículo 2.2.1.1.12.13., establece: "Especies frutales. Las especies frutales con características leñosas podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales, caso en el cual requerirán únicamente el Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.", en este sentido, no se requiere permiso para su intervención y, por tanto, no se requiere su compensación.
- Durante el recorrido se evidenció que el árbol ficus (*ficus benjamina*) presenta fauna asociada y epífitas no vasculares, presenta buen estado fitosanitario.

Tabla 3. Composición florística del predio
Fuente: Expediente SINCA 34752 – CDMB

TIPO DE COBERTURA

Zona Urbana.

De acuerdo con lo expuesto en el folio 19 del inventario forestal aportando en el SINCA 34752 en la clasificación del Mapa de Coberturas de la Tierra (Cuenca Magdalena Cauca) CIRINE Land Cover adaptada para Colombia, se identifica dentro de las coberturas "Zona verde urbana" y "tejido urbano continuo".

CODIFICACIÓN DE LAS UNIDADES DE COBERTURAS DE TIERRA

Verificada la información correspondiente a la zonificación CDMB existente en el área de influencia para el inventario forestal presentado por **EL HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER** identificado con NIT No. **900006037-4** y representada legalmente por **EDGAR JULIAN NIÑO CARRILO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **91.479.575** de Bucaramanga, se presenta el resultado de este análisis:

- **Zonificación según POMCA:**

Los individuos objeto de aprovechamiento se encuentran localizados en áreas urbanas, municipales y distritales lo cual no presenta limitantes para el aprovechamiento, no se

20 FEB 2023

AF-0003-2022
SINCA 34752

USO DEL SUELO DESPUÉS DEL APROVECHAMIENTO
El uso actual del suelo observado en campo es suelo URBANO, teniendo en cuenta que la solicitud corresponde a tala rasa para la construcción de "Modernización del parqueadero del Hospital Universitario de Santander" y que solamente se aprovecharán los individuos solicitados en el presente informe. El uso del suelo después del Aprovechamiento de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural se destinará para el mejoramiento y adecuación del predio, por lo tanto, su uso será exclusivo para el mismo.
SISTEMAS DE APROVECHAMIENTO
Teniendo en cuenta que el sistema de aprovechamiento es el de Tala Rasa, el aprovechamiento de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural se realizará con el proceso adecuado, el cual inicia con revisión de presencia de nidos y ahuyentamiento o reubicación de especies de Fauna silvestre, posteriormente desrame, descope y corte del fuste en partes no mayores a un (1) metro para evitar afectaciones a la vegetación cercanas. Dicho material será utilizado en actividades internas del proyecto, por consiguiente, NO se permite la comercialización ni movilización de la madera obtenida.
CONCEPTO TÉCNICO
De acuerdo con la visita técnica realizada el día 15 de febrero de 2023, y una vez verificado en campo la información y documentación presentada por EL HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER identificado con NIT No. 900006037-4 y representada legalmente por EDGAR JULIAN NIÑO CARRILO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.479.575 de Bucaramanga, se conceptúa lo siguiente: Teniendo en cuenta que se solicita autorización para el aprovechamiento dos individuos relacionados en el inventario forestal allegado y determinado que se cumplen todos los requisitos establecidos en el decreto 1076 de 2015.
Técnicamente se considera viable AUTORIZAR a EL HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER identificado con NIT No. 900006037-4 y representada legalmente por EDGAR JULIAN NIÑO CARRILO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.479.575 de Bucaramanga, para que realice el Aprovechamiento de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural de dos (02) Individuos representados en dos (02) especies los cuales son: un (1) <i>Ficus (Ficus benjamina)</i> y un pata de vaca (<i>Bauhinia forficata</i>) con volumen total a aprovechar de 17,071 m ³ de madera en bruto y 6,244 m ³ de madera comercial, ubicados en predio denominado según formulario único nacional "LOTE DE TERRENO NUMERO 3 O IDENTIFICACIÓN DEL SALDO", ubicado en la carrera 32 #29-175 y carrera 33 #28-126 del barrio la Aurora del municipio de Bucaramanga, identificado con Matricula inmobiliaria No. 300-308828 y código catastral 01-02-0021-0001-000.
A continuación, se relaciona tabla del aprovechamiento forestal recomendado técnicamente para autorizar.
Tabla 4. Inventario de árboles recomendados a autorizar.
En relación con los individuos de la especie frutal comercial Mango (<i>Mangifera indica</i>), el Decreto 1532 de 2019 en su artículo 2.2.1.1.12.13., establece: "Especies frutales. Las



0182

28 FEB 2023

AF-0003-2022
SINCA 34752

especies frutales con características leñosas podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales, caso en el cual requerirán únicamente el Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.”, en este sentido, **no se requiere permiso para su intervención y, por tanto, no se requiere su compensación.**

Para el otorgamiento del permiso solicitado se evaluó la importancia ambiental, histórica, cultural y paisajística, determinando que el impacto que se generará con el aprovechamiento se podrá mitigar y compensar a través de la imposición y cumplimiento de una compensación ambiental que genere bienes y servicios ambientales en la zona de influencia del aprovechamiento.

(...)”

Nota: Las tablas a las que hace alusión el concepto técnico relacionado anteriormente se podrán encontrar en la parte resolutive del presente proveído.

Que este despacho acoge para que forme parte integral del presente acto administrativo, el CONCEPTO TÉCNICO No. EV-0006 arriba señalado de fecha 20 de febrero de 2023, en el que se recomienda autorizar la intervención al **HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER** identificado con NIT. **900006037-4**, actuando en calidad de **PROPIETARIO**, para que realice el **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL** de dos (02) **Individuos** representados en dos (02) especies los cuales son: un (1) *Ficus benjamina* y un pata de vaca (*Bauhinia forficata*) con volumen total a aprovechar de 17,071 m³ de madera en bruto y 6,244 m³ de madera comercial, ubicados en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. **300-308828** denominado según formato único nacional como “**HOSPITAL UNIVERSITARIO SANTANDER**”, en el Municipio de Bucaramanga, Departamento de Santander, tal como se indicará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL** a al **HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER** identificado con NIT. **900006037-4**, actuando en calidad de **PROPIETARIO**, representado legalmente por **EDGAR JULIAN NIÑO CARRILLO** identificado con cédula de ciudadanía No. **91.479.575** expedida en Bucaramanga, para realizar la tala de dos (02) especies los cuales son: un (1) *Ficus benjamina* y un pata de vaca (*Bauhinia forficata*) con volumen total a aprovechar de 17,071 m³ de madera en bruto y 6,244 m³ de madera comercial, ubicados en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. **300-308828** denominado según formato único nacional como “**HOSPITAL UNIVERSITARIO SANTANDER**”, en el Municipio de Bucaramanga, Departamento de Santander, de conformidad con la siguiente tabla:

Tabla 4. Inventario de árboles recomendados a autorizar.

No.	Nomb	Nombre	Familia	CA	DAP	Altura	Volumen	Norte	Este
-----	------	--------	---------	----	-----	--------	---------	-------	------

0182

28 FEB 2023

 AF-0003-2022
 SINCA 34752

árbol en Camp o	re Común	Científico		P	(c m)	(m)	Comercial	Tot al	Comercial	Total		
1	Pata de vaca	<i>Bauhinia forficata</i>	Fabaceae	96	31	0,31	3	6	0,132	0,264	7,127681	73,114493
4	Ficus	<i>Ficus benjamina</i>	Moraceae	400	127	1,27	8	22	6,112	16,807	7,126912	73,113954
TOTAL									6,244	17,071		

Parágrafo: En relación con los individuos de la especie frutal comercial Mango (*Mangifera indica*), el Decreto 1532 de 2019 en su artículo 2.2.1.1.12.13., establece: "Especies frutales. Las especies frutales con características leñosas podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales, caso en el cual requerirán únicamente el Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.", en este sentido, **no se requiere permiso para su intervención y, por tanto, no se requiere su compensación.**

Parágrafo segundo: **NO** se autoriza la comercialización de ninguno de los productos o derivados obtenidos del permiso de aprovechamiento forestal otorgado por la CDMB, en caso de que el usuario lo amerite deberá solicitar el salvoconducto de movilización y comercialización para su venta y transformación.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMPENSACIÓN. Como medida de compensación por la tala de **(02) Individuos arbóreos**, el **HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER** identificado con **NIT 900006037-4** deberá realizar una compensación de **QUINCE (15)** individuos de especies forestales nativas lo que equivale a una relación de 1:5 por el aprovechamiento forestal y **CINCO (05)** árboles más por la compensación de las especies epífitas no vasculares asociadas al individuo *Ficus*, estos deberán ser plantados con una altura mínima de 50 cm, los cuales deben tener buena robustocidad y ser plantados con las normas técnicas adecuadas para favorecer su desarrollo. Realizar el respectivo mantenimiento por un término de tres (3) años con una periodicidad de tres (3) mantenimientos en el primer año y dos (2) mantenimientos al año en los dos siguientes años para un total de siete (7) mantenimientos en los tres (3) años, los cuales se realizarán con las condiciones técnicas de control fitosanitario y fertilización, así como podas de formación y mantenimiento de ser necesarias, además de su respectivo plateo.

Presentar ante la CDMB para su aprobación, a más tardar en 60 días posterior a la notificación del permiso otorgado para el aprovechamiento forestal, el respectivo plan de establecimiento y manejo forestal; en los cuales se detalle el cronograma propuesto a tres (3) años y las especificaciones técnicas mínimas que se propongan para el manejo y mantenimiento de las compensaciones exigidas por la CDMB.

ARTICULO TERCERO: VIGENCIA. El presente **APROVECHAMIENTO FORESTAL** se otorga por **EL TÉRMINO DE SEIS (06) MESES**, contado a partir de la ejecutoria del

Cra. 23 #37-63 Bucaramanga. Santander
 PBX: (607) 6 970241 / E-mail: info@cdmb.gov.co





0182

28 FEB 2023

AF-0003-2022
SINCA 34752

presente Acto Administrativo de aprobación, prorrogable por única vez a solicitud del interesado con anterioridad mínimo de un (1) mes a la pérdida de vigencia del mismo.

ARTÍCULO CUARTO: TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PERMISO. Se considerará como abandono del aprovechamiento forestal la suspensión de actividades por un término igual o superior a noventa (90) días calendario, salvo razones de caso fortuito o fuerza mayor, oportunamente comunicadas por escrito y debidamente comprobadas por esta autoridad ambiental, de conformidad con el párrafo del artículo 2.2.1.1.7.10 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO QUINTO: OBLIGACIONES. El titular del **APROVECHAMIENTO FORESTAL** deberá cumplir las siguientes obligaciones:

1. Para la medida de compensación forestal deberá presentar en el término de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que otorga el aprovechamiento forestal, el ajuste del Plan de Compensación Forestal, relacionando la información de las áreas escogidas para realizar la plantación, ubicación, nombre de las especies nativas a plantar, el método de siembra y altura mínima de los individuos, las áreas serán revisadas por la corporación para su respectiva aprobación. En caso de realizar la actividad en predios de propiedad privada deberá allegar autorización del propietario del predio donde señale el compromiso de conservación, adicional el plan de compensación deberá ser firmado por profesional idóneo en este caso ingeniero forestal, agroforestal el cual cuenta con los conocimientos para realizar dicha actividad.
2. Las medidas de compensación deberán iniciar a más tardar dentro de los seis (6) meses siguientes contados a partir de la realización de la intervención o de la aprobación del Plan de Compensación. Se deben realizar actividades de manejo y mantenimiento, así como el control fitosanitario de las especies, mínimo por TRES (3) AÑOS contados a partir de la fecha de siembra, la cual debe ser reportada a la CDMB mediante un informe de inicio de las actividades para su verificación. Se debe presentar un informe semestral de las actividades y manejo silvicultural adelantado según cada una de las actividades desarrolladas.
3. En caso de evidenciarse la presencia de especies epífitas (Vasculares y no Vasculares), en los árboles objeto de la intervención con el aprovechamiento forestal otorgado; el solicitante deberá informar inmediatamente a la CDMB con el fin de determinar el respectivo procedimiento de evaluación para su autorización y reubicación dado el caso.
4. Presentar la información pertinente al grupo de seguimiento para la sostenibilidad CDMB donde reporten el lugar determinado para realizar la reubicación de las especies de epífitas vasculares encontradas en el área de estudio.
5. Antes de iniciar las actividades de aprovechamiento forestal se deben revisar los árboles con el fin de detectar la presencia de nidos, los cuales deben ser reubicados en áreas cercanas con características similares, o en su defecto esperar el abandono del nido. Lo anterior en aras de evitar afectaciones a la fauna silvestre.
6. En caso de evidenciar presencia de grupos taxonómicos de Fauna, es responsabilidad del usuario realizar los procesos de captura, traslado, reubicación o ahuyentamiento de estas especies e informar a la Corporación del proceso adelantado para los grupos de fauna y presentarlos en los informes de monitoreo ante la

0182

28 FEB 2023

AF-0003-2022
SINCA 34752

Corporación, además deben presentar la información pertinente al grupo de seguimiento para la sostenibilidad CDMB donde reporten el lugar determinado para realizar la reubicación de las especies de fauna requeridas y los nidos o dormitorios encontrados.

7. La compensación deberá localizarse preferiblemente en áreas de influencia del predio donde se realizará el aprovechamiento por parte del **HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER** identificado con **NIT 900006037-4**. De no ser posible justificadamente, se concretarán áreas de importancia para la conservación en la subzona hidrográfica, los portafolios regionales de compensación, en las áreas protegidas que en su plan de manejo definan acciones específicas de conservación (preservación, restauración y uso sostenible) o que puedan estar identificadas en el Registro Único de Ecosistemas y Áreas Ambientales (REAA).

8. Propender por el cuidado y conservación de las fuentes hídricas que rodea los predios, se debe proteger realizando actividades de Revegetalización en la franja de protección preferiblemente con especies nativas.

9. Una vez se determine la necesidad de intervención de nuevos individuos durante la ejecución de las obras propuestas por **EL HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER** identificado con **NIT 900006037-4**. Se deberá presentar la solicitud a la CDMB con el fin de evaluar la necesidad y aprobar el posible aprovechamiento de los individuos que no fueron tenidos en cuenta en el presente concepto técnico.

ARTÍCULO SEXTO: SEGUIMIENTO. La CDMB a través de la Subdirección de Evaluación y Control Ambiental, realizará actividades de seguimiento y control al aprovechamiento forestal, así como a cualquier afectación o intervención no consideradas en el presente acto administrativo en cuanto a número de individuos, estado, especies y áreas, serán objeto de requerimientos administrativos de carácter jurídico.

Parágrafo: En firme la presente diligencia, remítanse a la Subdirección de Evaluación y Control Ambiental de la CDMB, para el respectivo seguimiento y control ambiental.

ARTÍCULO SEPTIMO: INCUMPLIMIENTO. En caso de incumplimiento a las disposiciones ambientales contempladas en la normatividad vigente y a las obligaciones del presente acto administrativo, las autoridades ambientales competentes impondrán las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, subrogado por la ley 1333 de 2009 reglamentada por el Decreto 3678 de 2010, o las que las modifiquen o sustituyan, sin perjuicio de las demás acciones a que haya lugar.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR personalmente y/o al correo electrónico (ivandcarvajalbl@gmail.com) debidamente autorizado, el presente acto administrativo, al **HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER** identificado con **NIT. 900006037-4**, representado legalmente por **EDGAR JULIAN NIÑO CARRILLO** identificado con cédula de ciudadanía **No. 91.479.575** expedida en Bucaramanga, o quien haga sus veces, en los términos de la ley 1437 de 2011.

Parágrafo Primero: Remítanse las diligencias a la Oficina de notificaciones de la Secretaría General con el fin de que se surta la notificación personal del presente acto administrativo según lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

Cra. 23 #37-63 Bucaramanga. Santander
PBX: (607) 6 970241 / E-mail: info@cdmb.gov.co



0182

28 FEB 2023

AF-0003-2022
SINCA 34752

Parágrafo Segundo: Si no fuere posible surtir la notificación personal, procédase de conformidad con lo estipulado en el artículo de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: RECURSOS. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante este Despacho el cual deberá ser radicado ante la Secretaria General de la CDMB por escrito y debidamente sustentado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, o por aviso, según el caso, como lo establece los artículos 76 y 77 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: PUBLICIDAD. Publicar el contenido del presente acto en el boletín ambiental de la C.D.M.B. de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN CARLOS REYES NOVA
Director General CDMB

Proyectó	Angie Bibiana Santos Morantes	Contratista	Anges
Revisó Aspectos jurídicos:	Ignacio Javier Muñoz Ayala	Profesional Especializado	
Revisó:	Nelson Andrés Chang Pérez	Coordinador Grupo de Evaluación para la sostenibilidad.	
Revisó:	Héctor Fabián Mantilla Remolina	Subdirector de Evaluación y Control Ambiental.	
Revisó:	Mónica R. Díaz Camacho	Asesor de Despacho	
Oficina Responsable	Subdirección de Evaluación y Control Ambiental		